



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2072 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003966, Ent. N°2948/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Banco de las República Oriental del Uruguay (BROU) relacionados con las contrataciones de servicios profesionales para el asesoramiento profesional y el patrocinio legal de las dependencias del interior del país, en régimen de arrendamiento de servicios;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del Banco República Oriental del Uruguay por Resolución de fecha 1° de julio de 2021 resolvió la contratación de profesionales para el patrocinio letrado en distintas localidades del país, por el régimen de arrendamiento de servicios, al amparo de lo dispuesto por el numeral 4) del literal D) del Artículo 33 del TOCAF, a los siguientes profesionales abogados:

ESCAJAL SARASUA, Ruben Alejandro (Artigas), RENART BARACIARTE, Lorenzo Antonio (Artigas), SEVERO VÁZQUEZ, Mary Susana (Artigas), SPINELLI MACHUCA, María Gimena (Atlántida), DELGADO CUNHA, Claudia Lorena (Atlántida), CARBALLO BARRON, Rosana (Bella Unión), MAGNANO GASTELLUSSARRY, Gabriela (Cardona), VERA GALLO, Cintia Noelia (Carmelo), COMBE SANTOS, Virginia Carolina (Bella Unión), BRUZZONE VARELA, Antonio María (Canelones), DUARTE OYHANONDO, María Susana (Canelones), RAMIREZ SILVA, María Virginia (Cardona), MONZON BADANO, Carlos Andrés (Carmelo), RIMOLLI MATTURRO, Pablo Andrés (Chuy),



TRIBUNAL DE CUENTAS

RENKEL BELONKIS, Ana María (Colonia), RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, María Soledad (Colonia), NAVEIRO CARRIZO, Adriana María ((Costa Urbana), RIJO GUERRINI, Luis Eduardo (Costa Urbana), MAGLIONE NAVIA, Margarita Carolina (Dolores), MAUCIONE FASIOLI, María Agustina (Durazno), NAVARRO CONDE, María José (Durazno), PUCURULL. BONO, Inés Macarena (Durazno), STEFANOLI PESCKETTO, Sergio Ludovico (Durazno), RODRÍGUEZ BAISON, José Domingo (Ecilda Paulier), DELGADO CUNHA, Claudia Lorena (Florida), GOMES SANTORO, Fernando José (Florida), TORRES BESPALCO, Florencia (Florida), CARMINATTI BELLINI, María Paula (Fray Bentos), SALDIVIA MENESES, María Violeta (Guichon), RENKEL BELONKIS, Ana María (Juan Lacaze), CAPPI BOTTA, María del Carmen (Las Piedras), DUARTE LORENCE. Nybia Beatriz (Las Piedras), VALENTIN GUARIGLIA, Gabriel (Las Piedras), UMPIÉRREZ MACHADO, Andrea (Lazcano), COBAS ETCHEGOIMBERRY, José Francisco (Libertad), TELLECHEA LAPETRA, Daniel Francisco (Los Cerrillos), BONILLA GUADALUPE, María Elena (Maldonado), GURY ABASOLO, Juan José (Maldonado), GUTIÉRREZ BARDELLI, Mercedes (Maldonado), REYES PUIG, Manuel (Maldonado), COYTO RAMÍREZ, Carlos María (Melo), SEGREDO PAULETE, Adela María (Melo), GRISI WARREN, Andrés Maximiliano (Mercedes), GUIGOU KLUBER, Alberto Bartolomé (Mercedes), MUGUIRO LAMBROSQUINI, Silvana (Mercedes), BOLLINI ZIPITRIA, María Luisa (Minas), CUBAS PARADA, Alicia (Minas), ECHAVARRIA TRABADELO, Daniel Gustavo (Minas), PEREIRA SARAIVA, María Noel (Minas), BERMUDEZ FIGUEREDO, María Vanessa (Nueva Helvecia), VERA GALLO, Cintia Noelia (Nueva Palmira), BERMUDEZ FIGUEREDO, María Vanessa (Ombues de Lavalle), FELDMAN SAMNIK, Norberto Marcelo (Pan de Azúcar), DELGADO CUNHA, Claudia Lorena (Pando), NAVEIRO CARRIZO, Adriana Maria (Pando), RIJO



TRIBUNAL DE CUENTAS

GUERRINI, Luis Eduardo (Pando), RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Shubert Victorio (Paso de los Toros), CHOCA RAMOS, Franco Sebastián (Paysandú), MAJO PORTELLA, Francisco (Paysandú), SALDIVIA MENESES, María Violeta (Paysandú), GUTIÉRREZ BARDELLI, Mercedes (Piriapolis), GUTIÉRREZ BARDELLI, Mercedes (Punta del Este), BENADERET OLAZABAL, Julia Debora (Río Branco), SEGredo PAULETE, Adela María (Río Branco), ARAÚJO ABIMORAD, Fernando (Rivera), PALLARES JAUREGUI, Pablo Mario (Rivera), AMATO LUSARARIAN, Ruben Williams (Rocha), RIMOLLI (Rodríguez), MATTURRO, Pablo Andrés (Rocha), FERNÁNDEZ CHAVEZ, Dinorah Judith (Rocha), PÉREZ INCHUSTE, Jorge Tomás (Rocha), DÍAZ COSTA, María Victoria (Rodríguez), MASCHERONI LEMES, Jorge Ismael (Rodríguez), RENKEL BELONKIS, Ana María (Rosario), GALBARINI ÁLVAREZ, Luis Alberto (Salto), IMER LUCAS, Richard Gustavo (Salto), MARTÍNEZ CARDOZO, María José (Salto), ZUNINO ALMACIO, Julio (Salto), BONILLA GUADALUPE, María Elena (San Carlos), DÍAZ COSTA, María Victoria (San José), MASCHERONI LEMES, Jorge Ismael (San José), RODRÍGUEZ BAISON, José Domingo (San José), RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, María Soledad (San José), BRUZZONE VARELA, Antonio María (San Ramón), TELLECHEA LAPETRA, Daniel Francisco (Santa Lucía), GOMES SANTORO, Fernando José (Sarandí), MAUCIONE FASIOLI, María Agustina (Sarandí del Yi), CAPPI BOTTA, María del Carmen (Sauce), PALERMO PASTORINO, Carla (Sauce), DAVILA MÁRQUEZ, Nedy Rudy (Tacuarembó), FRANCHI VALENZUELA, Oscar Fernando (Sauce), BRUZZONE VARELA, Antonio María (Tala), MONZÓN BADANO, Carlos Andrés (Tarariras), BARRIOS TARATUT, Ángel Cicerón (Treinta y Tres), BARRIOS TARATUT, Federico Matías (Treinta y Tres), CARRASCO ROCHA, Solvey Nilda (Treinta y Tres), MAGALLANES ÁLVAREZ, Mariela (Treinta y Tres), MUNIZ LARROSA, Marcelo (Treinta y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tres), ALDECOA FERRARI, Natalia Martina (Trinidad), MAJO PORTELLA, Francisco (Young);

2) que la referida resolución establece que el plazo de las contrataciones será de tres años, y no contendrán la cláusula de renovación automática;

3) que la remuneración que se les abonará a los profesionales, según lo establece la cláusula Quinto del proyecto de contrato adjunto, será:

a) los honorarios que se abonarán son a resultado, tomando como base de cálculo la suma recuperada o amortizada de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay, a cuya cifra resultante se le aplicará el porcentaje establecido en la escala progresiva;

b) cuando el crédito del Banco sea refinanciado en forma voluntaria, el profesional percibirá el 50% del honorario con un tope de 10 salarios mínimos nacionales,

c) en los patrocinios en juicios en que el Banco sea demandado, el honorario será sobre la diferencia entre el monto de la reclamación y la suma que deba pagar. Además se detallan los honorarios para cada caso en particular;

4) que en la cláusula Décimo del proyecto de contrato a suscribirse, se establece que el contratado declara expresamente que no reviste la calidad de funcionario público;

5) que asimismo, la Administración de Servicios de Personal con fecha 20 de julio de 2021 informa que los profesionales a contratar no revisten la calidad de funcionarios del Banco;

6) que el Área Presupuesto con fecha 16 de agosto de 2021, informa se afectará el gasto con cargo al Grupo 2, Servicios



TRIBUNAL DE CUENTAS

No Personales – Contratación de Servicios de Abogados, presupuestado en el Presupuesto Ejercicio 2021, que cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el contrato encuadra en el concepto legal de arrendamiento de servicios, por cuanto se trata de un contrato que celebra la Administración con una persona física, que pone a disposición su fuerza de trabajo por un plazo determinado recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero;

2) que conforme el artículo N° 710 de la Ley N° 16.170 de fecha 28.12.1990 *“los curiales de los organismos públicos, cuando tengan la calidad de funcionarios de los mismos, sólo podrán cobrar honorarios en los casos en que el fallo judicial condene en costos a la contraparte del organismo que patrocinen y ésta no sea otro organismo público o persona de derecho público no estatal. La regulación de los honorarios se efectuará según los criterios que establezca la reglamentación.*

3) que el citado artículo también exige que *“en los casos en que los organismos públicos deban, directa o indirectamente, contratar profesionales para que en el ejercicio de su profesión liberal intervengan en litigios o gestiones similares, el contrato deberá ser aprobado exclusivamente por el ordenador primario, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y la contratación no podrá recaer en funcionarios de esos organismos,* lo que se ha cumplido en el presente caso;

4) que en la medida que de los términos del contrato no surge un monto específico a abonar a los contratados, sino un porcentaje del recupero percibido por las gestiones de éste y/o gestiones a realizar, son aplicables los procedimientos competitivos regulados como principio general, en el artículo 33 del TOCAF;

5) que en ese sentido la causal de excepción, invocada por el Ente establecida en el numeral 4° del literal D) del artículo 33

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

del TOCAF, para la contratación de abogados por el régimen de arrendamiento de servicios, no integra la oferta comercial del Ente, en régimen de competencia, de manera directa o indirecta, debiendo interpretarse la causal, por ser una excepción, en forma estricta;

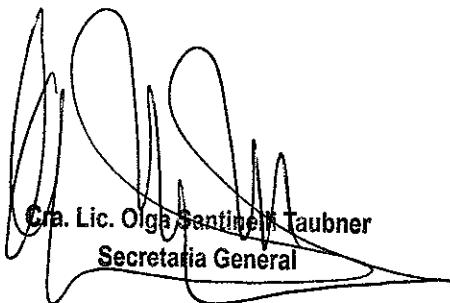
6) que en virtud de lo expresado, debería haberse realizado un procedimiento competitivo a los efectos de la selección del contratante, situación que no se dio en las presentes actuaciones;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de las contrataciones de asesoramiento profesional y patrocinio letrado, para las dependencias del interior del país del Banco de la República Oriental del Uruguay, en virtud de lo indicado en los Considerandos 4), 5) y 6) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- 3) Devolver los antecedentes.

aov


Cra. Lic. Olga Santini Taubner
Secretaria General